

## ACUERDO ENTRE PRIVADOS

Entre los suscritos a saber:

Por un lado [---] (el “Concesionario de Provisión”); y

Por el otro [---] (el “Concesionario de Operación”)

Hemos convenido celebrar el presente contrato (el “Acuerdo”) el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se pactan, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. QUE TRANSMILENIO S.A. abrió las licitaciones públicas No. TMSA-LP-001-2018 y TMSA-LP-002-2018 (las “Licitaciones”) con el fin de seleccionar a los diferentes proveedores de flota y operadores de la misma para el Sistema TransMilenio en su componente troncal.
2. QUE mediante resoluciones No. [---] y [---] TRANSMILENIO S.A. adjudicó el Lote No. XX de la licitación TMSA-LP-001-2018 al Concesionario de Provisión y el Lote No. XX de la licitación TMSA-LP-002-2018 al Concesionario de Operación.
3. QUE como consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Operación recibirá el uso y derecho a explotar la Flota de propiedad del Concesionario de Provisión y en ejecución de su Contrato de Concesión No. [-] deberá Operar y Mantener la Flota.
4. QUE como consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Provisión tiene ciertos derechos de supervisión sobre la ejecución por parte del Concesionario de Operación de las obligaciones de mantenimiento de la Flota en la medida que la nuda propiedad de la misma sigue en cabeza del Concesionario de Provisión.
5. QUE dentro de las obligaciones contractuales entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación derivadas de los respectivos contratos de concesión suscritos con TRANSMILENIO S.A. se encuentra la de suscribir el presente Acuerdo y entregar una copia del mismo a TRANSMILENIO S.A., quién deberá emitir un pronunciamiento de “no objeción” sobre los términos del mismo.
6. QUE en adición a las disposiciones incluidas en la minuta del presente Acuerdo que se anexó a los pliegos de condiciones de las Licitaciones, contenido que fue expresamente aceptado por las Partes con la presentación de sus respectivas ofertas en las respectivas Licitaciones, las Partes han negociado términos y condiciones adicionales que de ninguna manera afectan el contenido de la minuta final que se publicó con los Pliegos definitivos en cada Licitación.
7. QUE, para los efectos del numeral 5 del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los vehículos que conforman

la Flota de la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Provisión, y que operará la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Operación, se hará a través del presente Acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación (cada uno una “Parte” y conjuntamente las “Partes”) han convenido celebrar el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Definiciones: Para los fines de este Acuerdo, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Acuerdo, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Acuerdo y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Acuerdo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Aquellos términos escritos en mayúsculas que no se encuentren expresamente definidos en el Acuerdo se entenderán conforme a las definiciones dadas en los Contratos de Concesión.
  - 1.1. “Acuerdo”. Es el presente contrato, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
  - 1.2. “Afiliada”. Es, en relación con cada una de las Partes, una persona que la controla, es controlada por, o está sujeta a control común con dicha persona determinada, bien sea directa o indirectamente o a través de una o varias personas intermediarias. Para los fines de esta definición “control”, “controlada por” o “control común” tendrán el significado que les atribuye el artículo 261 del Código de Comercio colombiano y los alcances y desarrollos de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.
  - 1.3. “Alistamiento”. Es el proceso de fabricación del bus que está integrado por los componentes mecánico, neumático, eléctrico y electrónico a cargo del Fabricante y del Ensamblaje a cargo del Carrocero.
  - 1.4. “Autoridad Gubernamental”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia cuyas decisiones estén relacionadas o tengan efecto sobre los Contratos de Concesión.
  - 1.5. “Carrocero”. Es la persona que se identifica plenamente en el Anexo 1 del presente Acuerdo como la persona que hace el Ensamblaje de la Flota.
  - 1.6. “Concesionario de Operación”: Es la sociedad [-] tal como ésta se identifica plenamente en el encabezado del presente Acuerdo.

- 1.7. “Concesionario de Provisión”: Es la sociedad [-] tal como ésta se identifica plenamente en el encabezado del presente Acuerdo.
- 1.8. “Concesionario SIRCI”: Es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S. quien es la concesionaria bajo el Contrato de Concesión No.001 de 2011 suscrito con TMSA .
- 1.9. “Contratos de Concesión”. Son conjuntamente el Contrato de Concesión No. [-] y el Contrato de Concesión No. [-] generados de los procesos licitatorios No. 01 y 02 de 2018.
- 1.10. “Cronograma de Entrega de Flota”: Es el Cronograma de Entrega de Flota presentado por el Concesionario como parte de su Oferta Técnica.
- 1.11. “Cronograma de Entrega de Flota Ajustado”. Es el Cronograma de Entrega de Flota presentado por el Concesionario de Provisión como parte de su Oferta Técnica ajustado de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo.
- 1.12. “Ensamblaje”. Es el proceso que adelanta el Carrocero sobre el chasis del bus mediante el cual se completa el proceso de Alistamiento del bus hasta dejarlo operativo y terminado. Este proceso incluye entre otros, incorporar la carrocería, pintura, ventanas, sillas, ventilación, sistema eléctrico no relacionado con el funcionamiento del motor, entre otros.
- 1.13. “Equipos ITS del Concesionario de Operación”. Son los equipos que se describen en el Anexo A del Contrato de Concesión No. [-].generado de la Licitación No.xxxx
- 1.14. “Etapa Preoperativa”. Tiene el significado que se atribuye a este término en cada uno de los Contratos de Concesión.
- 1.15. “Fabricación”. Es el proceso de elaboración del chasis.
- 1.16. “Fabricante”. Es la(s) persona(s) jurídica(s) a quien(es) el Concesionario de Provisión hará la compra de la Flota adjudicada bajo la Licitación de Provisión de Flota y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante será quien manufacture y asuma la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos SIRCI a Bordo, los Equipos SIRCI a Bordo OP y los Equipos STS no SIRCI OP) disponible y alistada para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 1.17. “Flota”. Son los buses que se identifican plenamente en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
- 1.18. “Ingeniero Independiente del Concesionario de Provisión ”. Es la persona natural o jurídica designada por el Concesionario de Provisión que hará la supervisión del Mantenimiento de la Flota en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

- 1.19. “Indicadores”. Son los que se incluyen en el Anexo C del Contrato de Concesión de Operación No (-) que serán medidos por TMSA directamente o a través del su interventor, con la periodicidad señalada en el mismo y que buscan asegurar, entre otros, que el Concesionario de Operación ejecute las obligaciones de Mantenimiento y preste un servicio de calidad a los usuarios del Sistema.
- 1.20. “Leyes Anticorrupción y SARLAFT”. Son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, de tiempo en tiempo, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Gubernamental, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control – OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of State*) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (*U.S. Bureau of Industry and Security*); (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (*U.S. Directorate of Defense Trade Controls*); (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (*Office Européen de Lutte Anti-Fraude*); (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005; (n) las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción; (o) el *Bribery Act* del Reino Unido de 2010; (p) el *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de América de 1977; (q) el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act* de los Estados Unidos de América de 1970; (r) el *PATRIOT Act* de los Estados Unidos de América; (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada

por Colombia a través de la Ley 412 de 1997; (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012; (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo a cualquier Parte Crediticia o a cualquier Afiliada del Proyecto; y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada de tiempo en tiempo con posterioridad a la Fecha de Firma Inicial.

- 1.21. “Lista Sancionatoria” significa (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); (b) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Stations Targets*); (c) la “Lista de Inversión Prohibida” (*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); (d) la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); (e) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); (f) la “Lista de Empresas e Individuos Inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); (g) cualquier otra lista pública asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; y (h) cualquier otra lista de reconocimiento general que producen distintas autoridades nacionales, extranjeras o supranacionales, y cualquier otra lista de reconocimiento general que haya suscrito Colombia o que sustituya a cualquiera de las anteriores.
- 1.22. “Mantenimiento”. Son las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación que se describen en el Manual de Mantenimiento.
- 1.23. “Manual de Mantenimiento”. Es el documento preparado por el Concesionario de Provisión que fue publicado en el marco de las licitaciones públicas TMSA-LP-001 de 2018 y TMSA-LP-002 y sobre la base del cual el Concesionario de Operación preparó su oferta. Este documento es un anexo de los Contratos de Concesión y del presente Acuerdo (Anexo 3).
- 1.24. “Operación”. Son las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación que se describen en el Contrato de concesión No. [---].

- 1.25. “Proyecto”. Es la recepción para el uso y Control Total de la Flota para su operación y mantenimiento y la recepción, adecuación, operación, mantenimiento y reversión de los Patios de Operación en los términos y condiciones previstos en los contratos de concesión No. (.) y No (.) celebrados con TRANSMILENIO S.A.
- 1.26. “Sistema”. Es una red de corredores BRT (Bus Rapid Transit) con carriles segregados operados con buses de alta capacidad.
- 1.27. “TMSA”. Hace referencia a TRANSMILENIO S.A., sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá el 13 de octubre de 1999, modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002.
- 1.28. “Versión Inicial del Acuerdo”. Es la versión de este Acuerdo que publicó TMSA como anexo de los pliegos definitivos de las Licitaciones, tal como esta versión se haya modificado mediante Adenda durante los respectivos procesos de selección.
2. Objeto:
- 2.1. El objeto del presente Acuerdo es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación coordinarán la relación que se crea entre ellos por cuenta de la entrega de la Flota por parte de TMSA al Concesionario de Operación, Flota de propiedad del Concesionario de Provisión y que ha sido entregada a TMSA para su uso y explotación. Sin limitar la generalidad de lo anterior, los principales asuntos que serán objeto del presente Acuerdo son: (i) la coordinación de la supervisión del proceso de Alistamiento de la Flota; (ii) la recepción de la Flota por parte del Concesionario de Operación; (iii) el seguimiento por parte del Concesionario de Provisión de las obligaciones de Mantenimiento del Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato de Concesión No. (.); (iv) el manejo de las relaciones con las compañías de seguros que hayan emitido los seguros requeridos por los Contratos de Concesión para cubrir los eventos de responsabilidad civil extracontractual y de reclamación por calidad de equipos; (v) el manejo de las relaciones con el Fabricante y el Carrocero; (vi) las condiciones de gestión de garantías de fábrica y (vi) cualquier modificación al Manual de Mantenimiento.
- 2.2. Así mismo, el presente Acuerdo tiene por objeto vincular la Flota provista por la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Provisión de Flota a la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Operación, como quiera que será el Concesionario de Operación quien la operará y mantendrá, mientras que la propiedad de la misma permanecerá en cabeza del Concesionario de Provisión. Por lo anterior, el presente Acuerdo constituye el contrato de vinculación a que se refiere el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

- 2.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, las obligaciones derivadas del presente Acuerdo incorporarán todas aquellas obligaciones que, sin estar expresamente incluidas en el presente Acuerdo, sean necesarias para la correcta ejecución del mismo.
- 2.4. Las Partes reconocen y aceptan que es de la esencia del presente Acuerdo el que las Partes lo ejecuten de buena fe y busquen siempre soluciones que (i) tiendan a que la Operación de la Flota pueda llevarse a cabo sin contratiempos; (ii) aseguren el adecuado Mantenimiento de la Flota y permitan que la misma se encuentre disponible para la Operación que derive en el cumplimiento de los respectivos Indicadores; (iii) evite los conflictos entre las Partes por lo que estas siempre procurarán que las decisiones se tomen siempre de manera rápida y en beneficio del Sistema TransMilenio.
3. Duración del Acuerdo: El presente Acuerdo tendrá la misma duración de los Contratos de Concesión. Si llegara a haber cesión de los Contratos de Concesión o de uno de ellos, las Partes deberán ceder obligatoriamente el presente Acuerdo.
4. Contraprestación: Por la naturaleza de coordinación del presente Acuerdo no se pacta remuneración alguna.
5. Declaraciones y Garantías de las Partes:
- 5.1. Declaraciones y Garantías del Concesionario de Provisión: El Concesionario de Provisión declara y garantiza en la fecha de suscripción del presente Acuerdo lo siguiente:
- 5.1.1. Existencia: el Concesionario de Provisión es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Provisión está actualmente vigente, su duración no es inferior a quince (15) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
- 5.1.2. Objeto: el Concesionario de Provisión se ha constituido como una sociedad nueva cuyo objeto contempla la ejecución del Contrato de Concesión No. [--] celebrado con TRANSMILENIO S.A. y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato de Concesión No. [--] diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Acuerdo.
- 5.1.3. Capacidad: el Concesionario de Provisión y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los

términos de sus estatutos y de la Ley para (i) suscribir el presente Acuerdo; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

- 5.1.4. Autorizaciones: el Concesionario de Provisión cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Acuerdo y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Acuerdo.
- 5.1.5. Aceptación del Acuerdo: el Concesionario de Provisión ha leído cuidadosamente los términos del Acuerdo, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, durante los procesos licitatorios del Proyecto, hizo los comentarios que a su juicio consideró suficientes y necesarios y con la presentación de su oferta en la licitación pública No. TMSA-LP-001 de 2018 aceptó los términos del presente Acuerdo.
- 5.1.6. Único Documento entre las Partes: El Concesionario de Provisión declara y garantiza que el presente Acuerdo es el único documento suscrito entre las Partes que regula las relaciones entre éstas como consecuencia de la Operación de la Flota por parte del Concesionario de Operación.
- 5.1.7. Conocimiento del Acuerdo: Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1.5 del presente Acuerdo, el Concesionario de Provisión declara y garantiza que ha leído y consecuentemente conoce y entiende los términos del presente Acuerdo.
- 5.1.8. Anticorrupción:
- (a) El Concesionario de Provisión y, dentro de su conocimiento, cada uno de sus accionistas, han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Provisión y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de éstos, en relación con el Proyecto.
  - (b) En el conocimiento razonable del Concesionario de Provisión, ni (i) el Concesionario de Provisión, sus accionistas, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el Proyecto; (ii) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el Proyecto; o (iii) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el Proyecto: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Gubernamental por una violación de cualquier Ley

Anticorrupción y SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.

- (c) Ni el Concesionario de ProvisiónConcesionario de Provisión, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de ProvisiónConcesionario de Provisión, o los representantes legales de éstos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de éstos en relación con el Proyecto, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.
- (d) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Concesionario de Provisión y/o sus accionistas
  - (i) en el curso de la Licitación de Provisión de Flota y en relación con el Contrato de Concesión No. [-], o con ocasión de dicha Licitación o de la celebración de dicho Contrato; o
  - (ii) en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Gubernamental

cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión No. [--] y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Gubernamental.

5.2. Declaraciones del Concesionario de Operación: El Concesionario de Operación declara y garantiza en la fecha de suscripción del presente Acuerdo lo siguiente:

5.2.1. Existencia: el Concesionario de Operación es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Operación está actualmente vigente, su duración no es inferior a quince (15) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- 5.2.2. Objeto: el Concesionario de Operación se ha constituido como una sociedad cuyo objeto incluye la ejecución del Contrato de Concesión No. [--] celebrado con TRANSMILENIO S.A. y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato de Concesión No. [--], diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Acuerdo. El Concesionario de Operación no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Acuerdo y el Contrato de Concesión No. [--].
- 5.2.3. Capacidad: el Concesionario de Operación y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el presente Acuerdo; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.
- 5.2.4. Autorizaciones: el Concesionario de Operación cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Acuerdo y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Acuerdo.
- 5.2.5. Aceptación del Acuerdo: el Concesionario de Operación ha leído cuidadosamente los términos del Acuerdo, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, durante los procesos licitatorios del Proyecto, realizando los comentarios que a su juicio consideró suficientes y necesarios y con la presentación de su oferta en la licitación pública TMSA-LP-002 de 2018 aceptó los términos del presente Acuerdo.
- 5.2.6. El Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación declaran y garantizan que el presente Acuerdo es el único documento suscrito entre las Partes que regula las relaciones entre éstas como consecuencia de la Operación de la Flota por parte del Concesionario de Operación derivado de las Licitaciones No.01 y 02 de 2018.
- 5.2.7. Conocimiento del Contrato de Concesión No. [--]: el Concesionario de Operación declara y garantiza que ha leído y consecuentemente conoce y entiende los términos del Contrato de Concesión No. [--].
- 5.2.8. Anticorrupción:
- (a) El Concesionario de Operación y, dentro de su conocimiento, cada uno de sus accionistas, han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Operación y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de éstos, en relación con el Proyecto.
  - (b) En el conocimiento razonable del Concesionario de Operación, ni (i) el Concesionario de Operación, sus accionistas, o sus respectivos directores,

administradores, o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el Proyecto; (ii) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el Proyecto; o (iii) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el Proyecto: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Gubernamental por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.

- (c) Ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de Operación, o los representantes legales de éstos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de éstos en relación con el Proyecto, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.
- (d) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Concesionario de Operación y/o sus accionistas
  - (i) en el curso de la Licitación de Operación y en relación con el Contrato de Concesión No. [-], o con ocasión de dicha Licitación o de la celebración de dicho Contrato; o
  - (ii) en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Gubernamental

cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión No. [--] y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Gubernamental.

- 5.3. Naturaleza de las Declaraciones y Garantías: Las declaraciones y garantías contenidas en el presente Acuerdo son vinculantes para cada una de las Partes que las otorgan y cualquier falsedad, imprecisión o error de las mismas se entenderá como un incumplimiento grave del presente Acuerdo en la medida en que estas declaraciones y

garantías inducen a cada una de las Partes a suscribir el presente Acuerdo conforme a sus términos.

6. Coordinación Durante el Proceso de Fabricación y Transporte:

- 6.1. Durante la Etapa Preoperativa de cada uno de los Contratos de Concesión, las Partes han adquirido obligaciones complementarias durante todo el proceso de Alistamiento. Aunque la obligación de comprar y poner a disposición de TMSA la Flota es del Concesionario de Provisión, el Concesionario de Operación será quien la reciba para su Operación y Mantenimiento.
- 6.2. Por lo tanto, en aras de garantizar un proceso de entrega de la Flota al Concesionario de Operación sin inconvenientes las Partes acuerdan que el Concesionario de Operación participará activamente en la supervisión del proceso de Alistamiento de la Flota.
- 6.3. Este proceso podrá ser acompañado por TMSA con el fin de garantizar que se cumple con las especificaciones de flota solicitada.
- 6.4. Durante la Licitación de Operación, el Concesionario de Provisión puso a disposición y conocimiento del Concesionario de Operación el Cronograma de Entrega de Flota, el cronograma del Fabricante y el cronograma de carrozado, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo [-].
- 6.5. Para facilitar la coordinación de los procesos de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo, los Equipos SIRCI a Bordo OP y los Equipos del STS no SIRCI OP, durante el proceso de Alistamiento de la Flota, las Partes acuerdan definir en conjunto con el Concesionario SIRCI los plazos requeridos para llevar a cabo los procesos anteriores. Si estos plazos difieren de los establecidos en el Cronograma de Entrega de Flota, estos deberán integrarse a un nuevo Cronograma de Entrega de Flota Ajustado, que para todos los efectos será el cronograma utilizado para evaluar los avances tanto del Concesionario de Provisión como del Concesionario de Operación respecto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales con TMSA. Como resultado de lo anterior, en caso de presentarse un Cronograma de Entrega de Flota Ajustado, copia de este deberá ser entregado a TMSA por parte del Concesionario de Provisión.
- 6.6. Sin perjuicio de lo definido en la sección 6.5 anterior, el Concesionario de Provisión podrá modificar el Cronograma de Entrega de Flota de común acuerdo con el Concesionario de Operación y TMSA, siempre que los ajustes realizados sean únicamente sobre los procesos a realizar con agentes externos como el Concesionario de Operación, el Concesionario SIRCI y TMSA. Así, los ajustes realizados no podrán ir en contravía de las obligaciones estipuladas tanto en el Contrato del Concesionario de Provisión, como en el Contrato del Concesionario de Operación y el Contrato del Concesionario SIRCI, y por lo tanto no deberán conllevar a incumplimientos de ninguna índole sobre los contratos enunciados.

- 6.7. Si los plazos del Concesionario SIRCI implican que el Concesionario de Provisión no puede entregar la Flota en las Fechas Máximas de Entrega de Flota previstas en el Contrato de Concesión de Provisión de Flota, el Concesionario deberá proceder en los términos del Contrato de Concesión de Provisión de Flota y mantener informado al Concesionario de Operación de los avances con TMSA.
- 6.8. Sobre la base del Cronograma de Entrega de Flota o del Cronograma de Entrega de Flota Ajustado, según corresponda, las Partes de común acuerdo determinarán las visitas periódicas que realizarán conjuntamente a las instalaciones del Fabricante, al puerto de llegada a Colombia y a las instalaciones del Carrocero para supervisar el proceso de fabricación de la Flota. Este cronograma de visitas se acordará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de firma del presente Acuerdo y formará parte del mismo. Cada una de las Partes se compromete a que las personas que sean enviadas a hacer las visitas de supervisión serán competentes y conocedoras del proceso de Fabricación. Los costos relativos a los desplazamientos serán asumidos por cada una de las Partes.
- 6.9. Durante el proceso de Fabricación las Partes deberán efectuar conjuntamente las visitas, en estas visitas puede participar TMSA como garante en el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en la Licitación y de manera consensuada hacer los comentarios y sugerencias al Fabricante y al Carrocero, aceptar o rechazar modificaciones al diseño inicial y aceptar o rechazar las entregas del Fabricante y del Carrocero. En todo caso, las Partes acuerdan que cualquier rechazo deberá estar debidamente motivado y técnicamente sustentado. En este proceso, las Partes entienden que cada una de ellas debe cumplir con unos plazos contractuales bajo los Contratos de Concesión. Las Partes prepararán conjuntamente el Anexo [--] del presente Acuerdo que contendrá los procedimientos específicos que deben seguir para llevar a cabo este proceso de supervisión.
- 6.10. Las Partes aceptan que el procedimiento previsto que han acordado en el Anexo [-] les permite adelantar el seguimiento de la Fabricación de manera conjunta, para que una vez recibida la Flota por parte de TMSA y para que ésta proceda a hacer la entrega de la Flota al Concesionario de Operación, éste no podrá objetar la entrega de la Flota argumentando problemas asociados a la Fabricación.
- 6.11. En relación con el transporte de la Flota a Colombia, el Concesionario de Provisión definirá con el Fabricante los términos y condiciones bajo los cuales dicho transporte se llevará a cabo. Será obligación de las Partes coordinar el procedimiento de inspección y recepción de la Flota en el puerto colombiano.
- 6.12. En caso de ser necesario, a solicitud del Concesionario de Provisión, durante el proceso de importación y nacionalización de la Flota el Concesionario de Operación deberá acompañar o ayudar con información que tenga en su posesión y de su propiedad que permita adelantar el proceso de importación de manera eficiente y en los plazos previstos en el Cronograma de Entrega de Flota del Concesionario de

Provisión. El alcance de esta obligación del Concesionario de Operación será definido entre las Partes y señalado en el Anexo [-].

6.13. Finalizado el proceso de Ensamblaje y la instalación de Equipos SIRCI a Bordo, los Equipos SIRCI a Bordo OP y los Equipos del STS no SIRCI OP, los vehículos deben ser presentados ante TMSA para que realice la Inspección de Vinculación, tal como esta se describe en el Manual de Operaciones y sus apéndices. Una vez efectuado el procedimiento de Inspección de Vinculación, TMSA emitirá el correspondiente Certificado de Vinculación, siempre que la Flota cumpla con los requerimientos previstos en el Manual de Operaciones y en las Especificaciones Técnicas.

6.14. Obligaciones Especiales del Concesionario de Operación en Relación con los Equipos SIRCI a Bordo OP y los Equipos del STS no SIRCI OP:

6.14.1. Durante el proceso de instalación: El Concesionario de Operación tendrá la obligación de acordar de buena fe el cronograma de instalación de los Equipos SIRCI (conjuntamente los “Equipos del Concesionario OP”) a Bordo OP y los Equipos del STS no SIRCI OP a su cargo de manera que no se afecte el Cronograma de Entrega de la Flota y tal instalación pueda hacerse durante el proceso de carrozado de la Flota. De igual manera tendrá la obligación de implementar los servicios STS e integraciones tecnológicas incluidas en el alcance de su contrato de manera que no afecten la entrada en operación de la flota.

6.14.2. Cualquier demora del Concesionario de Operación en el cumplimiento de su obligación de instalación de los Equipos del Concesionario OP implicará la causación de una cláusula penal de apremio equivalente a [-] salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de demora. Esta cláusula penal de apremio se causará y pagará desde el Día siguiente al vencimiento del plazo pactado, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora del Concesionario de Operación por parte del Concesionario de Provisión.

6.14.3. El Concesionario de Operación se compromete a efectuar el Mantenimiento de los Equipos a Bordo siguiendo los estándares y obligaciones previstos en el Contrato de Concesión de Operación procurando que los equipos sirvan el propósito previsto.

7. Recepción de la Flota por parte del Concesionario de Operación.

7.1. Teniendo en cuenta que el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión han supervisado conjuntamente el proceso de fabricación de la Flota sin presentar objeciones (o habiéndolas presentado las mismas han sido atendidas a satisfacción de estos), en la fecha prevista para la entrega de la Flota por parte de TMSA al Concesionario de Operación, este recibirá la Flota sin objeciones ni rechazos.

- 7.2. Las Partes coordinarán con TMSA el proceso de entrega de la Flota, así como los trámites de matrícula de los vehículos, licencia de tránsito y tarjeta de operación.
- 7.3. La obtención de la tarjeta de operación por parte del Concesionario de Operación deberá ser coordinada con el Concesionario de Provisión de Flota, para lo cual, el Concesionario de Provisión deberá suministrar oportunamente al Concesionario de Operación, toda la información y documentos que éste requiera para adelantar el trámite correspondiente, y asegurar que la tarjeta de operación se mantenga vigente durante toda la ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión de Operación. Las Partes coordinarán que los plazos de realización de este trámite se lleven a cabo de manera acorde con los plazos generales del Contrato de Concesión suscrito por el Concesionario de Provisión; así mismo el Concesionario de Provisión será el obligado a adelantar el proceso de vinculación de la Flota ante TMSA, para lo cual el Concesionario de Operación cooperará y colaborará en lo que sea pertinente.
8. Seguimiento de las obligaciones de Mantenimiento por parte del Concesionario de Provisión.
- 8.1. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de los Contratos de Concesión la obligación de hacer el Mantenimiento de la Flota es del Concesionario de Operación sobre la base del Manual de Mantenimiento.
- 8.2. El Concesionario de Provisión tendrá el derecho y la obligación de hacer el seguimiento de manera periódica al Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación, con el propósito de verificar si se ajusta a las recomendaciones del Manual de Mantenimiento y al cumplimiento de las condiciones para mantener las garantías de los Vehículos y Equipos del STS no SIRCI PF otorgadas por los Fabricantes.
- 8.3. Con este objetivo, el Concesionario de Provisión deberá tener acceso en línea a (i) las bitácoras de Mantenimiento; y (ii) la telemetría de cada uno de los buses. Acceso que deberá ser otorgado por el Concesionario de Operación antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y sin ningún costo a cargo del Concesionario de Provisión. Por otro lado, el Concesionario de Provisión deberá visitar el Patio del Concesionario de Operación al menos una (1) vez al mes y hacer un acta de cada visita (acta que no será compartida ni avalada por el Concesionario de Operación). Las Partes podrán acordar mecanismos adicionales de seguimiento.
- 8.4. Las Partes entienden que dentro del marco del proceso de seguimiento, el Concesionario de Provisión podrá enviar recomendaciones escritas al Concesionario de Operación cuando detecte incumplimientos en el Mantenimiento que éste realice. Copia de estas recomendaciones escritas al Concesionario serán obligatoriamente enviadas a TMSA, en caso de no cumplir con este requisito, las mismas no serán oponibles a TMSA.

- 8.5. El Concesionario de Provisión deberá preparar un informe de la visita mensual al Patio del Concesionario de Operación y enviar copia tanto al Concesionario de Operación como a TMSA.
- 8.6. Las Partes podrán acordar un procedimiento de supervisión que complemente las generalidades de la presente sección, caso en el cual deberá anexarlo al presente Acuerdo. Cualquier procedimiento de supervisión adicional deberá acordarse dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo.
- 8.7. Es obligación del Concesionario de Operación permitir el acceso a los Patios de Operación al Concesionario de Provisión y a todos sus representantes autorizados, entregar la información que le sea solicitada en la visita y en general cooperar con el Concesionario de Provisión para que pueda adelantar el seguimiento en condiciones satisfactorias.

9. Responsabilidad del Concesionario de Provisión en su Obligación de Seguimiento.

Dado que el seguimiento del Concesionario de Provisión al Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación es ante todo un derecho que le permite hacer seguimiento a las condiciones de sus activos (los Buses) es claro para las Partes que el Concesionario de Provisión no asume ninguna responsabilidad frente al Concesionario de Operación de detectar fallas en las actividades o procedimientos de Mantenimiento. De la misma manera, el derecho de hacer seguimiento de ninguna manera puede interpretarse como un mecanismo que permita compartir o trasladar el riesgo del Mantenimiento de la Flota que está en cabeza exclusiva y excluyente del Concesionario de Operación. En consecuencia, cualquier falla en el Mantenimiento, detectada o no por el Concesionario de Provisión, será responsabilidad única y exclusiva del Concesionario de Operación quien asumirá las consecuencias previstas en el Contrato de Concesión de Operación celebrado con TRANSMILENIO S.A.

10. Obtención de Seguros.

- 10.1. El Contrato de Concesión de Operación regula de manera expresa los seguros que deberá tomar el Concesionario de Operación para cubrir la ejecución contractual.
- 10.2. Por lo tanto, el Concesionario de Provisión por medio del presente Acuerdo manifiesta estar de acuerdo con la obligación señalada en dicho contrato, y declara expresamente que las obligaciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión de Operación relativas a los seguros también se incorporarán al presente Acuerdo y consecuentemente se entenderá que el Concesionario de Provisión también instruye al Concesionario de Operación para que proceda a tomar los seguros en los términos, condiciones y limitaciones señalados en el Contrato de Concesión de Operación.

11. Relaciones con las compañías de seguros.

- 11.1. Teniendo en cuenta que tanto el Concesionario de Provisión como el Concesionario de Operación tomarán seguros que cubran la Flota, cualquier reclamación que deba hacer cualquiera de las Partes ante la ocurrencia de un siniestro cubierto por seguros, deberá hacerse de manera coordinada y consensuada.
- 11.2. La decisión de hacer la respectiva reclamación dependerá del tomador de la póliza que tenga la obligación de pagar la prima y a cargo de quien esté asumir el deducible. Si la Parte decide no hacer la reclamación, deberá asumir los costos que habría asumido la compañía de seguros de haberse hecho la respectiva reclamación. En ningún caso, la decisión de no hacer la reclamación podrá afectar la Operación. La no afectación de la Operación se medirá frente a la afectación que habría producido la intervención de la aseguradora como consecuencia de la reclamación.
- 11.3. Si las Partes lo consideran adecuado, podrán establecer un procedimiento que regule la forma como interactuarán en caso de que se materialice un riesgo cubierto por un seguro. En caso de acordarlo, lo incorporarán al presente Acuerdo.
- 11.4. Los costos (peritos, traducciones, asesores, etc.) en que se incurra para hacer la reclamación serán asumidos por las Partes en partes iguales.
12. Relaciones con el Fabricante y el Carrocero.
- 12.1. Cualquier reclamación que se deba hacer al Fabricante o al Carrocero ante la ocurrencia de un siniestro que sea atribuible a un defecto de Fabricación, deberá hacerse de manera coordinada y consensuada entre las Partes. El Concesionario de Operación tendrá la obligación de entregar la información necesaria al Concesionario de Provisión para que éste pueda hacer la correspondiente reclamación.
- 12.2. Las Partes deberán establecer un procedimiento que regule la forma como interactuarán en caso de que se materialice un siniestro atribuible al proceso de Fabricación, que incluirá la obligación del Concesionario de Operación de notificar al Concesionario de Provisión cualquier defecto de Fabricación de la Flota o de un bus de la Flota. En caso de acordarlo, dicho procedimiento, lo incorporará al presente Acuerdo.
- 12.3. Los costos (peritos, traducciones, asesores, etc.) en que se incurra para hacer la reclamación serán asumidos por las Partes en partes iguales.
13. Modificaciones al Manual de Mantenimiento y Plan de Mantenimiento
- 13.1. Dado que el Manual de Mantenimiento es un documento que fue entregado por el Concesionario de Provisión como insumo para la preparación de la Oferta Económica del Concesionario de Operación durante la Licitación de Operación y dicho Manual de Mantenimiento es un anexo de los Contratos de Concesión, cualquier modificación a este Manual de Mantenimiento y el Plan de Mantenimiento está sujeta a la no objeción por parte de TMSA.

- 13.2. Cualquier solicitud de modificación deberá realizarse de común acuerdo entre las Partes y remitirse para no objeción a TMSA.
- 13.3. La modificación al Manual y/o el Plan de Mantenimiento solo será vinculante para las Partes cuando TMSA no objete por escrito la correspondiente modificación.
14. Reserva de Mantenimiento Mayor. [---]<sup>1</sup>
15. Deducciones por No Disponibilidad de la Flota.
- 15.1. Cuando, en los términos del Contrato de Concesión de Operación se haga una Deducción por Disponibilidad de la Flota, el Concesionario de Operación podrá, cuando lo considere oportuno y tenga fundadas razones para hacerlo, disputarle a TMSA la Deducción argumentando que la causa de la Deducción es atribuible al Concesionario de Provisión por defectos de fabricación del(los) Bus(es).
- 15.2. En este caso, el Concesionario de Operación Notificará al Concesionario de Provisión acerca de la disputa de la Deducción. En la Notificación indicará las razones por las cuales considera que la Deducción por Disponibilidad no le es atribuible.
- 15.3. Si el Concesionario de Provisión acepta la responsabilidad, el Concesionario de Operación notificará a TMSA y enviará copia del acta suscrita por las Partes para la liberación de los recursos de la Cuenta Deducciones en Disputa TMSA del Patrimonio Autónomo del Proyecto bajo el Contrato de Concesión de Operación.
- 15.4. Si el Concesionario de Provisión no acepta la responsabilidad, acudirán a los mecanismos de solución de controversias previstos en la sección 16.14 del presente Acuerdo y las Partes acuerdan acatar dicha decisión. La decisión final será comunicada a TMSA para que ésta proceda a hacer efectiva la Deducción bajo el Contrato de Concesión correspondiente.
16. Otras Disposiciones:<sup>2</sup>
- 16.1. Poder: Si así lo solicita el Concesionario de Operación y siempre que el Concesionario de Provisión lo acepte expresamente, éste podrá otorgar un poder especial al Concesionario de Operación para que éste realice todos los trámites ante las autoridades de tránsito para el pago de multas, liberación de vehículos inmovilizados, renovación de Licencias y Permisos, trámites antes las compañías de seguros, entre otros. Las Partes acordarán libremente los términos y extensión del poder, de haberlo. En caso de no optar por el otorgamiento de este poder o si el mismo es parcial, las Partes tendrán la obligación de coordinar la realización de estos trámites de manera

---

<sup>1</sup> Nota: sección facultativa. Sin embargo si los Prestamistas bajo el Contrato de Concesión de Provisión de Flota solicitan su inclusión, será obligación del Concesionario de Operación constituir la reserva de mantenimiento solicitada.

<sup>2</sup> Nota: la numeración de la presente sección puede cambiar si las partes deciden introducir disposiciones adicionales al presente Acuerdo de manera que esta sección sea la última del Acuerdo.

que en ningún momento se afecte la disponibilidad de flota para la Operación por parte del Concesionario de Operación.

- 16.2. Prevalencia: Las estipulaciones adicionales a la Versión Inicial del Acuerdo que las Partes acuerden incluir (incluyendo las de los Anexos al mismo) que contradigan, anulen o dejen sin efecto lo previsto en la Versión Inicial del Acuerdo se tendrán por no escritas y TMSA podrá, en cualquier momento, solicitar la modificación del presente Acuerdo para ajustarlo a lo previsto en la Versión Inicial del Acuerdo.
- 16.3. Idioma del Acuerdo: Para todos los efectos el idioma oficial del presente Acuerdo es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación prevalecerá el documento en idioma castellano.
- 16.4. Impuestos: Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables en el momento de la suscripción del Acuerdo conforme a la Ley Aplicable.
- 16.5. Modificación del Acuerdo: El Acuerdo junto con sus anexos no podrá ser modificado sino por (i) acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable; y (ii) la notificación y remisión de copia de la modificación a TMSA. Cuando se trate de una modificación al Manual de Mantenimiento se aplicará lo previsto en la Sección 13 del presente Acuerdo.
- 16.6. Subsistencia de obligaciones: La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.
- 16.7. No renuncia a derechos: Salvo lo previsto expresamente en el Acuerdo, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Acuerdo o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Acuerdo, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
- 16.8. Prelación de documentos: La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Acuerdo: (i) en caso de contradicción entre el Acuerdo y el Manual de Mantenimiento prevalecerá el Manual de Mantenimiento vigente; (ii) en caso de contradicción entre la Versión Inicial del Acuerdo y cualquier otro anexo al mismo, prevalecerá la Versión Inicial del Acuerdo; (iii) en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y los Contratos de Concesión, prevalecerán los Contratos de Concesión; (iv) en caso de contradicción entre los Contratos de Concesión, prevalecerá el Contrato de Concesión de Provisión de Flota sobre el Contrato de Concesión de Operación.

- 16.9. Notificaciones: Las notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados en la presente sección: [-]<sup>3</sup>.
- 16.10. Subcontratos: La ejecución del presente Acuerdo, por su naturaleza no se puede subcontratar, sin embargo, las Partes entienden que tanto la supervisión que realice el Concesionario de Provisión como la realización del Mantenimiento por parte del Concesionario de Operación son actividades que las Partes puede ejecutar con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, previa notificación por escrito a TMSA en las condiciones estipuladas en el contrato de concesión de Operación de Flota. No obstante lo anterior, las Partes seguirán siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo.
- 16.11. Cesión: Salvo autorización previa expresa y escrita de TMSA, las Partes no podrán ceder el Acuerdo total o parcialmente.
- 16.12. Anexos: Los anexos al presente Acuerdo deberán ser preparados por las Partes y entregados a TMSA dentro de los plazos máximos señalados en el presente Acuerdo. Cualquier modificación a los mismos será una modificación al Acuerdo y se regirá por lo previsto en la sección 16.5
- 16.13. Indemnidad: El Concesionario de Operación mantendrá indemne al Concesionario de Provisión por cualquier costo o gasto, incluyendo los asociados al servicio de la deuda del Concesionario de Provisión si por causas atribuibles al Concesionario de Operación, el Concesionario de Provisión no puede cumplir con las Fechas Máximas de Entrega de la Flota.
- 16.14. Solución de Conflictos:<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Nota: los concesionarios deberán definir las reglas de notificación entre ellos.

<sup>4</sup> Nota: las partes deben definir el mecanismo de solución de conflictos que regirá su relación contractual.